

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés

Radicación: Divisorio 2022 0304
Demandantes: MYRIAM CLEMENCIA RAMÍREZ SOLER y NUBIA SAIN
RAMÍREZ SOLER.
Demandados: JULIE ALEXANDRA RAMIREZ SOLER, LUZ MERY RAMIREZ
SOLER y WILMAR ERNESTO RAMIREZ SOLER.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Conforme al artículo 26, inciso 4, en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral. Anexar el documento donde conste el valúo catastral, a fin de determinar la cuantía.
2. Respecto al dictamen pericial aportado, aclarar el tipo de división procedente, partición (Si fuere el caso), de acuerdo al artículo 406 inciso 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez